Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para que presente á las Cortes el proyecto de ley estableciendo un Instituto del Trabajo en el referido Ministerio.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, José Canalejas y Méndez.

Á LAS CORTES

No se impone á los Gobiernos de los pueblos cultos en estos tiempos de incesante progreso, ninguna preocupación más honda y justificada que la que entraña el llamado problema social, ó más concreta y propiamente obrero, por cuanto en él se ventilan las relaciones entre capitalistas y trabajadores, en su doble aspecto jurídico y económino. Si no se revelara su gravedad á través de complejos fenómenos fácilmente observables, la denunciarían de vez en cuando el estallido frecuentísimo en el mundo industrial de numerosas huelgas, y constantemente el cuadro de síntomas no menos alarmantes de la povorosa agitación agraria. Ya nadie, cualquiera que sea su criterio, niega la realidad candente de esta cuestión, que si ha venido incubándose desde largo tiempo atrás, á medida que la industria adelanta y que el obrero se eleva, despertándose en él legítimo deseo de mejora, adquiere caracteres más acentuados, y reclama solución, ó por mejor decir, soluciones inmediatas.

Pero aunque no fuera así, y cesaran en sus demandas los que muéstranse desasosegados é iracundos en la ciudad y el campo, al Estado se le impondría con toda la fuerza de un deber ético la necesidad de intervenir. Las grandes revoluciones modernas que proclamaron los derechos del hombre, necesitan contestar satisfactoriamente á la antigua pregunta «de que pedazo de pan se da al pueblo al otorgale un derecho». No valdría la pena de vivir la vida de la democracia, consagrada al fin como condición y forma definitiva del Estado en las nacionalidades actuales, sino tuviese un contenido social que poco á poco introdujera en las leyes y en las costumbres la paz, el amor y la justicia, que acabarán de desterrar los muchos vestigios de guerra que aun rigen las relaciones entre el capital y el trabajo. No sólo con la cabeza, sino con el corazón, hay que aplicarse á resolver estos conflictos pues en suma, la nota característica de nuestra edad contemporánea, lo que constituye el honor del XIX al haberlo iniciado, y será la gloria del siglo XX al llevarlo á término fecundo, es el sentido de piedad, el concepto superior de la solidaridad humana, que por igual resplandece en las elocuentes encíclicas del Santo Padre, en los mensajes de los Reyes ó de los Presidentes de las Repúblicas, en los trabajos de los sociólogolos y en los actos de los más ilustres estadistas.

Todos los Gobiernos de los países cultos parecen apoderados de la emulación nobilisima de concurrir á esa obra pacificadora. Unos, en nombre de la justicia que entraña la proteccion legal del proletariado: otros, invocando las exigencias de la equidad ó de los eternos principios de la moral cristiana; y, en fin, no faltan quienes sólo piensen en la mayor estabilidad y sosiego del Estado al previnir los movientos violentos de las clases obreras, potentes como nunca en todas partes. Sean los que fueren los móviles de su intervención, es indudable que el poder público, en ningún Estado moderno, deja ya de romper los estrechos moldes del derecho tradicional de los Códigos civiles, ni cesa en la tarea de elaborar una legislación del trabajo, encaminada á hacer efectivas las condiciones esenciales de una vida verdaderamente humana para aquellos que á causa de las desigualdades económicas y sociales se pueden ver arrollados bajo la acción de la dura ley de la competencia.

En nuestra Espana, aunque de una manera quizás demasiado parcial, con deplorables soluciones de continuidad, prestaron los Gobiernos desde hace años su atención á estos problemas. No marchamos, claro es, al compás de los más de los pueblos de Europa y de América, ni de las colonias de la Oceanía lo cual se explica de una parte, porque aquellos Estados, que tienen una gran industria, fueron los primeros en sentir las necesidades de una nueva organización jurídica, y, en su consecuencia, acudir á satisfacerlas con una más rica legislación social; y de otro lado, porque con las graves vicisitudes de nuestra historia política en el último siglo, con el relativo atraso de nuestra cultura nacional, no estábamos capacitados para ver con serenidad de espíritud el asunto, y mucho menos abordarle con la preferencia que requiere.

Esto no obstante, fuera injusto no recordar aquí, incluso como antecedentes justificativos, las laudables tentativas realizadas por los Gobiernos anteriores.

Prescindiendo, por no ser la cita pertinente al caso, de la legislación antigua, en la cual pueden recogerse numerosas disposiciones protectoras del obrero y reguladoras del trabajo, hay en la moderna leyes y decretos más ó menas eficaces acerca de la seguridad é higiene de los obreros, reglamentación del trabajo de las mujeres y de los niños, cooperación, enseñanza de artes y oficios, protección del obrero débil y del inutilizado, inspección de minas y estadística del trabajo; prolija labor sería reproducir en este sitio cuantas resoluciones legales dictáronse en la materia; pero entendemos indispensable señalar á la consideración de las Cortes brevemente las principales. ¿Cómo olvidar la ley de 24 de Julio de 1873, acerca del trabajo de las mujeres y de los niños en fábricas, talleres y minas; la de 26 de Julio de 1878, relativa al empleo de los niños en ejercicios peligrosos; el reglamento de policía minera de 1897 y la ley de 13 de Marzo de 1900 y reglamento de 13 de Noviembre del mismo año sobre el trabajo de mujeres y niños? ¿Cómo no tener presentes los artículos del reglamento de policía minera ya citado, que contiene todo un régimen protector de inspección en los trabajos de la industria extractiva? ¿No constituiría falta imperdonable prescindir de las enseñanzas que se desprenden del decreto de 20 de Junio de 1870, acerca de las Sociedades cooperativas? Vivo está tambión el recuerdo de los Reales decretos de 11 de Enero de 1877 y de 27 de Julio del mismo año, referentes al Asilo de Inválidos del trabajo de Vista Alegre; del decreto de 9 de Agosto de 1894 creando el servicio especial de estadística del trabajo; de la ley de 30 de Enero de 1900 y reglamento de 28 de Junio del propio año sobre accidentes, con las disposiciones dictadas acerca de las Sociedades de Seguros; y por fin la organización dada en el decreto de 5 de Diciembre de 1883 á la Comisión de reformas sociales, que puede estimarse precursora del Instituto del Trabajo.

Antes de concluir esta rápida reseña, preciso será citar dos proyectos de ley, pendientes de discusión en las Cortes, el de Huelgas y Coligaciones obreras, el de Consejos de concilación y arbitraje.

Esta tarea legislativa, comparada con la de otros países y con lo que exige la inagotable materia social, resulta insuficiente. Necesario es orientar de una manera definitiva y técnica la intervención del Estado en el sentido de ordenar legalmente el trabajo, de aplicar la idea de justicia á las grandes masas obreras de la ciudad y del campo. Después de todo, solo así es decir, interviniendo el Estado, como órgano supremo del derecho, podrá acaso evitarse que las relaciones entre los factores que integran el contrato de arrendamiento de servicios personales adquieran un carácter violento, con su cortejo de antagonismos sociales peligrosísimos.

Decididos á mitigar, ya que no á extinguir, la guerra económica actual, de acuerdo con comprimisos anteriores, solemnes y sagrados, forzoso es comenzar la campaña de política social, creando en primer término la institución técnica auxiliar imprescindible del Gobierno en

la labor que aquella reforma supone, y encargada en todo tiempo de recoger y ordenar cuantos datos é informes interesen al Estado en la función reguladora de las relaciones entre el capital y el trabajo.

No es aún hora de llegar á la creación de un Ministerio del Trabajo como el que existe en Bélgica y en los Estados Unidos; bastará para las necesidades actuales y preparación del porvenir organizar el Instituto del Trabajo, de análoga manera, por ejemplo, al *Office du Travail* de Francia, á las instituciones similares de Austria, Dinamarca, Gran Bretaña, Holanda y la recientísima preparación de parecidos organismos en Alemania é Italia. Y creándolo en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, esto es, separando del de Gobernación, Ministerio esencialmente político y de policía, el servicio administrativo de Reformas sociales que hoy existe, y que revestirá otro carácter muy distinto en el departamento ministerial, en el que se hallan agrupados los servicios de índole, acaso la más técnica, de cuantos el Estado rige.

Es de todo punto ineludible que si la reforma social que se intente ha de ser eficaz, y si ha de contar, además, con la adhesión ó simpatía de todas las clases á quienes inmediatamente afecta y del país entero, su preparación resulte obra seria y meditada, hija de estudio imparcial y sereno, encomendada en las mejores condiciones posibles á un personal técnico, escogido con cuidado, sin perjuicio alguno y sin otro deseo que el de un fecundo acierto. Por eso el Ministro que tiene la honra de dirigirse al Parlamento se propone que el nuevo Instituto del Trabajo goce de la mayor independencia posible; por eso colocará al frente de él y á su servicio personas que, prescindiendo de su significación política en las luchas candentes de los partidos, se hayan revelado como competentes en los estudios económico sociales, y sin sujeción alguna á categorías burocráticas. Y para que el Estado reciba de un modo constante el influjo de todos los intereses, se organizará en el mismo, al lado de la actual Comisión de reformas sociales, que ha de actuar como alto Cuerpo consultivo, un Consejo Superior del Trabajo, en el cual estarán representados los patronos, los obreros y cuanto es sangre y nervio de la producción. Acaso por este medio pueda lograrse que el Instituto sea órgano permanente de conciliación social.

Pero el órgano quedaría imperfecto si, teniendo cabeza, careciera de cuerpo, y todas las funciones se redujesen, como es uso y costumbre desde que rige en casi todos los órdenes del Estado la confección centralizadora napoleónica, á una vasta oficina en Madrid, sin delegaciones, sucursales ó hijuelas en el restos de la Península. Para que esta creación no nazca con vida anémica y obedezca á sus fines propios, resulta imprescindible establecer desde luego los Consejos locales del Trabajo, que reproduzcan el tipo fundamental del Consejo Superior creado en Madrid.

Las funciones del nuevo Instituto tendrán necesariamente carácter muy diverso. En primer lugar, será un centro de estudio é información de todo lo concerniente al trabajo, en el amplio sentido de la palabra, y singularmente en sus relaciones con el capital, procurando el bienestar físico, intelectual y moral del proletariado; y en segundo término, un organismo consultivo del Gobierno en todas las cuestiones que el trabajador y el patrono interesen y en cuantas reformas sociales se acometan.

Para que el Instituto del Trabajo llene sus fines se dividirá en dos Secciones: de Estudio, Informes y Elaboración, la una, con su Biblioteca y Museo social, sus publicaciones, en sus dictámenes á las consultas que obreros y capitalistas le dirijan acerca de las materias de su competencia, y su Negociado de traducción de la legislación extranjera; y de Estadística é informes, la otra, que habrá de atender principalmente á reunir los datos que revelen la situación de las cosas para proceder siempre con conocimiento de causa, y acudir, inspeccionando los hechos, á una recta aplicación de las reformas legislativas promulgadas.

El Ministro de Agricultura estima provechoso el mantenimiento de la Comisión de reformas sociales, por razones de tradición, tan atendibles cuando se quiere hacer obra duradera, por gratitud á sus inestimables servicios y por ser indispensable considerarse como alto Cuerpo consultivo en las tareas de elaboración legislativa del Instituto.

El Consejo Superior del Trabajo servirá á su vez de órgano de comunicación del Gobierno con la vida social, actuando en concepto de asamblea, á la que no se exigirá un perenne funcionamiento, á causa de su peculiar estructura, pero sí que ejerza acción constante, merced á la Comisión ó Junta permanente, que se compondrá de individuos de su seno y pertenecientes á la Comisión de Reformas sociales.

Creada esta institución, mediante cuyo consejo y auxilio el Gobierno estará en actitud de emprender cuantas reformas repute necesarias ó posibles, corresponde esbozar el programa, en grandes líneas generales, de su labor legislativa.

Dos caminos se ofrecen para regular el orden jurídico de las relaciones del trabajo y la condición de los obreros: primero, abarcar de una vez y en una sola ley industrial verdero Código al modo como lo han hecho Alemania, Austria y Suiza, todo el problema íntegramente; segundo, proceder por serie sistemática de reformas parciales, que obedezcan á un plan orgánico, procurando que un remedio prepare el siguiente, y sean todos parte de un sistema de medidas que vayan resolviendo ó mitigando al menos la lucha social.

Razones de gran peso abonan ambos sistemas. En pro del primero podrá argüirse que conduce directamente á la entraña del problema, y que facilitaría una solución integral del mismo; pero á poco que se estudien las dificultades de la empresa, se justificará el que sean contados los países que han promulgado un Código industrial. La formación inmediata de éste, constituiría obra muy compleja, preñada de obstáculos, acaso insuperables, dada la falta de preparación en que nos hallamos, y lo nuevo, lo inédito casi de la materia en nuestra patria. Si el propósito de hoy fuese redactar un Código industrial, puede asegurarse desde luego que se retrasaría de un modo indefinido la solución de aquellas cuestiones que demandan un tratamiento jurídico urgente.

Más práctico es sin duda el procedimiento de las reformas parciales que incluso pueden intentarse por vía de ensayo, con preparación muy especial y calculando de antemano la relativa urgencia de las mismas, y en cada caso la solución concreta y rectificable que aparezca como más oportuna y conveniente. Tal es, en suma, el método que siguen muchos Estados incomparablemente más avanzados que nosotros en la obra de la reforma social, y en los que podría pensarse con mejores esperanzas de éxito en la redacción del Código.

Demostradas las ventajas de este último sistema, cumple al Ministro señalar á la consideración de las Cortes el índice de reformas cuya preparación considera necesarias.

Ante todo se impone pensar seriamente en el deber en que el Estado se encuentra de estudiar su vida propia como patrono. Tres son los caso en que el Estado aparece directa ó indirectamente en funciones patronales: primero, en cuanto tiene á sus órdenes, como órgano activo de la Administración pública, numerosos obreros en los distintos departamentos civiles y militares; segundo, en cuanto contrata la ejecución de obras y prestación de servicios públicos, con arreglo á determinados pliegos de condiciones; y tercero, en cuanto otorga concesiones de servicios de interés general en forma de monopolio ó de arrendamiento á largo plazo. Ocioso es indicar que su acción no ha de ser tan efectiva é inmediata en el segundo y tecer caso como en el primero; pero también resulta incontrovertible su perfectísimo derecho á fijar previamente las condiciones y reglas jurídicas por las que se regirán los contratos de trabajo que se celebren con tal motivo. Y en último término, no puede abandonar nunca la alta inspección de los servicios que por sí ó por su concesionario desempeña. ¿No es lógico que el Estado empiece por dar ejemplo, imponiéndose como patrono aquellas limitaciones ó normas que estime justas y equitativas para los demás? La respuesta afirmativa es indiscutible oyendo á todos los departamentos ministeriales, y por serlo se propondrá una reglamentación del contrato de arrendamiento de obras y servicios por el Estado. Recientemente se dictó una disposición gubernativa, que, aunque fragmentaria, orientábase en tal sentido, y pendiente está de discusión en el Congreso el dictamen relativo á la ley de Huelgas y Coligaciones, en el que se consigna idéntico principio.

Urge también estudiar la manera de favorecer la asociación obrera, procurando, cuando sea posible, que el Estado contrate las obras, sin necesidad de intermediarios, con Sociedades de trabajadores debidamente constituídas, é importa ensayar las aplicaciones especiales que puedan hacerse del seguro.

Fuera ya de la esfera propia del Estado, en la relación exterior de la vida social, en el problema, en fin, de la ordenación jurídica del trabajo, es tanto lo que hay que hacer que la gran dificultad para llevar por sanos derroteros la reforma no estriba en la elección acertada de las medidas legales más apremiantes.

Vastísimo es el campo de la legislación social, ó para decirlo con mayor propiedad, obrera. Para cimentar ésta sólidamente, lo primero es estimular al proletariado á que se organice, á que difunda las Asociaciones obreras, condición precisa para que los conflictos entre el capital y el trabajo se produzcan sin violencia y se resuelvan en paz y rápidamente. Sólo cuando los Sindicatos sean un hecho resultará posible aplicar eficazmente los remedios preventivos de aquellos choques por la conciliación y el arbitraje.

De igual suerte es necesario estudiar cómo podrá investirse á los obreros y á los industriales, á los agricultores y á los jornaleros del campo, con representación propia en las Corporaciones populares y aun en el mismo Parlamento, hallándose esto último facilitado por el régimen bi cameral de nuestras Cortes.

A nadie puede ocultarse que es imprescindible acometer ya la redacción de una ley orgánica del contrato del trabajo, á la cual se incorporen varias de las leyes vigentes, como la que regula el trabajo de las mujeres y los niños y la de accidentes, adicionándose las medidas oportunas acerca de las condiciones de lo pactado y favoreciendo la celebración de los contratos colectivos. Unicamente con estos podrá estipularse de un modo equitativo y eficaz la fijación de la jornada, la forma de satisfacer el salario, el pago de las horas suplementarias ó nocturnas y la prevención de las huelgas por someterse todas las cuestiones al arbitraje. En tal disposición orgánica se normalizaría cosa tan interesante como el contrato de aprendizaje.

Ley urgentísima es la de Inspección del trabajo. En todas partes se ha considerado la organización de un Cuerpo de Inspectores idóneos y probos, como una exigencia lógica de la necesidad de que resulten eficaces las reformas sociales, en cuannto éstas son ante todo y sobre todo protectoras del débil, y además de una naturaleza predominante técnica. Cuantas precaucciones se adopten para que el personal de la Inspección aparezca revestido de datos indiscutibles de actitud, probidad é independencia serán pocas. Es nacesario prever todos los riesgos; prevenirse contra el peligro de que sea un Cuerpo más de funcionarios, cuyo nombramiento facilite al Ministro servir los compromisos políticos ó satisfacer las imposiciones del caciquismo, siem-

pre en acecho de colocar su clientela en cuanto se abre puerta ó portillo nuevos en el Estado; prevenirse contra el peligro de que los Inspectores resulten débiles instrumentos en manos de los patronos, que por su influencia moral ó por medios menos lícitos les obliguen á dar su sanción á infracciones de las leyes establecidas; y prevenirse, por último, contra el peligro de que por incapacidad, ligereza ó sugestiones de los que tienen como oficio la agitación social, vengan á ser azote del patrono, amenaza constante de la producción, manzana de la discordia arrojada entre capitalistas y obreros. Por eso ha de estudiarse el sistema mas adecuado con el objeto de que los Inspectores del trabajo sean el honor de la Administración, espejo y modelo de funcionarios rectos é inteligentes, con coraza moral por su caracter y material por su remuneración contra todo linaje de tentaciones.

La necesidad de su inmediata implantación apenas exige razonamiento. Sin el Cuerpo de Inspectores que se hallan ya establecidos, incluso en Rusia, serían letra muerta todas las resoluciones en sentido reformador. ¿Podemos hoy, por ejemplo, asegurar que en España se aplica debidamente la ley del Trabajo de mujures y de los niños y de los accidentes¿ ?No llegan de todos los lados quejas conta descuidos en la salubridad y la seguridad de las industrias? ¿Que medios tiene el Estado para enterarse de las condiciones positivas en que el obrero vive, de sus necesidades, del fundamento de sus protestas, de la justicia ó injusticia con que el patrono se niega á una pretensión del trrabajador?

Una Inspección organizada por el Instituto del Trabajo, en la que intervengan los interesados mismos, y encomendada á personas que inspiren confianza á todos, entrañará una de las reformas más transcendentales y de más segura eficacia entre cuantas el Estado puede y debe acometer. Tan urgente se estima organizar la Inspección, que sin demora se confiará el ejercicio de la misma, de una manera en sus comienzos, claro es, modesta é imperfecta, al Instituto del Trabajo.

Vana y termeraria ilusión supondría creer que con las leyes indicadas se agota el programa de las medicinas sociales que en el momento actual del problema obrero aconseja aplicar la sociología experimental. Son esas de las que no pueden dilatarse sin peligro y sin notoria deserción del deber. Pero al propio tiempo, requiérese con imperioso apremio abrir amplias informaciones para estudiar los diferentes aspectos del mal y sus remedios; la iniciación inmediata de una estadística del trabajo y el exámen de las oportunas medidas sobre descanso semanal; horas de trabajo en determinadas industrias; organización del seguro y de las pensiones de retiro; Asociaciones del *truck systeme* (economatos); fomento de materia tan importante como la cooperación obrera; reforma de los impuestos que gravan á las clases pobres, y especialmente el de consumos; viviendas obreras; represión del alcoholismo; difusión de la enseñanza entre las clases populares; fundación de agencias públicas de colocación; creación de Cámaras de trabajo, y toda la serie de soluciones legislativas especiales que reclaman los trabajadores del campo.

Por sufrido, por ineducado, por que contribuye con su escaso haber y con su sangre al sostenimiento del Estado en tanta ó mayor proporción que las otras clases, necesita el trabajador del campo de una tutela más constante y eficaz, si cabe, que el obrero de la ciudad. Las condiciones en que concurre á la producción, la especial naturaleza de la industria agrícola, las variantes fundamentales que se observan en la situación de los campesinos de las distintas comarcas de España, exigen medidas que se amolden á esas diferencias, con la tendencia todas, por supuesto, á mejorar su estado precario.

La tarea, como se ve, es compleja. Acometerla con decisión constituye un compromiso que en modo alguno quiere eludir el Gobierno. Pero esta novedad, que hace años no lo es en ninguna de las nacionalidades cultas, fracasaría quizás si no reuniera desde un principio dos condiciones esenciales: primera, una elección escrupulosa del personal directivo, y segunda, ser ensayada con gran modestia, no aumentando los actuales gastos del Estado.

El personal del Instituto del Trabajo, y singularmente el superior ó directivo, tiene que ser indiscutible, y si acaso llegará á discutirse, sólo con los argumentos de la pasión y no con las de la razón. Indiscutible por su ciencia, estudios, largo é intenso meditar en el asunto, constancia laboriosa, probidad y vocación. Cuando se piensa que el principal motivo del escrito de las grandes reformas sociales, educadoras en los países más adelantados, se debe á la observancia de aquel gran principio inglés, que se formula diciendo: *The reght manin the right place*, se siente el espíritu valerosamente inclinado á prescindir de rutinas y aun de obstáculos y á buscar los hombres aptos para la función donde quieran que estén. Fácil tarea resultaría, y muy conforme con nuestras costumbres políticas, vaciar la nueva institución en cualquiera de los moldes de los cuerpos administrativos existentes, muy nobles, muy útiles, pero sin ninguna relación con el órgano que se crea. Fácil empeño también distribuir los cargos entre las personas dignísimas más gratas ó mejor recomendadas del partido á la sazón dominate, para que al venir otro después los removiese, colocando á los suyos, igualmente dignos; pero que al reemplazar á los primeros interrumpería una labor que jamás puede entregarse á los vaivenes y caprichos de la política. La competencia y la estabilidad, bases del buen funcionamiennto de máquina tan delicada, no se alcanzarán con ese sistema, y por ello se pretende de las Cortes una amplia libertad al Ministro, quien prescindiendo de todas las limitaciones legales que no estaban hechas, en previsión de lo que se funda, elija las personas unánimemente reconocidas como de mayor autoridad en la materia, dentro ó fuera de la Administración del Estado. La grave responsabilidad que afronta el creador del nuevo Instituto, requiere esa libertad, sin la cual le debilitaría la fe y el entusiasmo en su obra.

Es la segunda condición el que no se aumenten los actuales gastos del Estado con la creación de este servicio. Aunque todo cuanto se haga en el sentido de reformas sociales que mitiguen la actual lucha entre el capital y el trabajo; que eviten en lo posible trastornos, motines y hasta prodromos de revolución resulta reproductivo, hay que dejar la prueba de esa verdad al contraste real de los hechos á experiencias repetidas y favorables y noá una afirmación apriorística. En suma: debe procurarse comenzar con tiento, confiar el éxito de las reformas al tiempo é ir ampliando el órgano, dotándolo de medios materiales de vida, á medida que el sufragio público lo proclame necesario, util, intangible. De otro suerte se correrá el riesgo de hacer obra delaznable y efímera, que si un Gobierno levanta, otro Gobierno derriba. El Instituto del Trabajo acrecentará el presupuesto general del Estado, y dentro del presupuesto del Ministerio de Agricultura no afectará esencialmente á lo en él consignado, limitándose á distribuir mejor las partidas, á aplicar lo establecido para inspección industrial que no existe, para subvenciones á organismos que no utilizan esas cantidades, al servicio de los propios intereses del trabajo y de la propiedad, hasta ahora tan desatendidos.

Sería inferir un agravio á la gran ilustración del Parlamento detenerse á probar que esta obra demanda, como condición de su fecundidad, arraigo y persistencia, librarla de todo exclusivismo doctrinal, proceda de donde proceda, inspírese en la escuela que se inspire. Nadie incurrirá, ciertamente, en la censura injustificada de suponer que un organismo como el Instituto del Trabajo, cuya misión principalísima es de concordia entre las fuerzas que hoy combaten sin freno moral ó jurídico, puede ser otra cosa que campo abierto á la luz y al bien, de libérrimo acceso á todas las ideas. La inspección, la estadística, el informe, el estudio de las leyes en preparación, rechazan, naturalmente, todo género de inspiraciones dogmáticas y de bautismos de sectas, y son funciones harto impersonales para que se las pueda agremiar dentro de una iglesia ó capilla de las que se disputan el favor de los proletarios. Sin negar, claro está, que solo el concepto social, y no el meramente individualista del Estado (de industria de seguridad), permite el pensamiento y la ejecutación de reformas, no hay pueblo alguno en que se predique ó practique la doctrina del indiferentismo, la de permanecer inmoral y autijurídicamente impasible ante los tremendos choques entre el capital y el trabajo. Eso equivaldría inevitablemente á dimitir, abdicar las prerrogativas soberanas del Estado, encastillándose en la fórmula impía de la abstención. Los únicos enemigos de las leyes sociales son—aparte de una minoría egoísta,—aquellos que tienen por ideal la revolución nihilista. Y en cambio aparecen cual fervientes partidarios de estas reformas cuantos patronos y obreros aspiran, según una frase célebre y feliz, á la transformación por la paz y en instituciones democrático-constitucionales del régimen absolutista del Trabajo.

Al Ministro de Agricultura sólo le resta decir que pudiendo crear por decreto el nuevo Instituto del Trabajo, á lo cual le impulsaban sus ansias de responder desde el primer dia á las exigencias urgentes de la opinión, ha preferido acudir á las Cortes en demanda de su consejo y apoyo, mediante el debate que ilustra y el voto que sanciona, á fin de dar á esta obra patriótica la mayor solidez posible. Su deseo más vivo es que nunca se sostenga, con motivo, fué la fundación del presente organismo el engendro artificioso de un partido, sino una creación genuina y totalmente nacional.

Por todas las razones expuestas, el Ministro que tiene el honor de dirigirse á las Cámaras somete á su aprobación el siguiente proyecto de ley.

Madrid 11 de Abril de 1902.—José Canalejas y Méndez.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se establecerá un Instituto del Trabajo en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras púlicas, encargado:

1.° De recoger y clasificar para su conveniente estudio y publicación los datos y noticias referentes al trabajo en España y en el extranjero, particularmente en cuanto concierne á sus relaciones con el capital.

2.° De organizar la estadística y la inspección del trabajo.

3.° De informar al Gobierno acerca de la obra legislativa que en este orden de la actividad del Estado convenga realizar.

Art. 2.° Constituirán el Instituto del Trabajo: la Comisión de Reformas sociales; el Consejo Superior del Trabajo; la Comisión permanente, compuesta de representantes de ambos organismos; los Consejos locales y el personal técnico necesario.

Art. 3.° Los funcionarios técnicos del Instituto serán nombrados libremente por el Ministro, con arreglo á las condiciones señaladas en el decreto orgánico que al efecto acuerde el Consejo de Ministros, y gozarán de temporal inamovilidad en los términos que en el mismo se disponga.

Los cargos directivos y superiores del Instituto podrán ser desempeñados en comisión por funcionarios de otras carreras ó Cuerpos especiales del Estado, y en ese caso los nombrados, conservando con todos sus derechos el puesto que tuvieren durante el período que se determine en el repetido decreto, percibirán una indenización sobre su sueldo personal equivalente á la

diferencia entre éste y el fijado para el cargo que hayan de ejercer en el Instituto.

Art. 4.° El Instituto del Trabajo publicará periódicamente un *Boletín* y todos los trabajos especiales que considere oportuno el Gobierno.

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas elevará todos los años á las Cortes una Memoria resumiendo las tareas realizadas durante ese período por el Instituto.

Arti. 5.° Se autoriza al Ministro de Agricultura, Idustria, Comercio y Obras públicas para modificar los servicios de la sección 8.ª, cap. 6.°, del presupuesto vigente, sin exceder los créditos autorizados por la ley de 31 de Diciembre de 1901, con el fin de atender á los Gastos de personal y material del Instituto del Trabajo. En ningun caso podrán rebasar estos gastos la cantidad de 170.000 pesetas.

Art. 6.° El Gobierno queda autorizado para trasladar al Instituto del Trabajo los servicios públicos dependientes de otros Ministerios que juzgue similares: pero sin alteración de los citados créditos legislativos.

Art. 7.° El Gobierno dictrá las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de esta ley.

Madrid 11 de Abril de 1902.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, José Canalejas y Mendez.

DIPUTACION PROVINCIAL

Presidencia.—*Circular*

La necesidad de atender con la regularidad debida á las atenciones que pesan sobre el presupuesto de la provincia, y la morosidad de algunos Ayuntamientos en hacer efectivos sus descubiertos por contingente provincial, me obligan á excitarles para que en el plazo de ocho días, los Sres. Alcaldes presidentes ordenen el ingreso en la caja de la provincia, de sus descubiertos, evitándome así el tener que recurrir al procedimiento, para mi enojoso, de la vía de apremio al que no obstante me veré precisado á apelar si mi excitación fuese desatendida.

Orense 2 de Mayo de 1902.—El Presidente, *José Ramos Campo.*

COMISION PROVINCIAL

Elecciones

Esta Comisión, en sesión de 28 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de elección de Concejales de Rairiz de Veiga, celebrada en 10 de Noviembre del año próximo pasado; y

Resultando: que convocada para dicho dia, se procedió á las operaciones previas, que aparecen ajustadas á las prescripciones legales, y se verificó la elección, sin que del expediente conste que ni ante las Mesas electorales, ni en la Junta de escrutinio general, se haya formulado protesta ni reclamación alguna:

Resultando: que D. Modesto Rodríguez Santos, presentó en 22 de Noviembre al Sr. Gobernador civil, como Presidente de la Comisión provincial, una instancia, manifestando que no habia podido presentarla al Alcalde, al primer Teniente, ni al Secretario, por no encontrar en la Casa Consistorial á los dos primeros, y negarse el último á recibirla, y pidiendo en ella que se declaren nulas las elecciones verificadas en los dos distritos del término municipal, fundandose en los hechos y omisiones que reseña, y que, á su juicio, afectan á la validez de la elección, y acompañando, como comprobante, una información ad perpetuam.

Resultando: que pasada dicha instancia á la Comisión provincial, ésta, por acuerdo de 14 de Diciembre, desestimó por improcedente la reclamación, absteniéndose de entrar en el exámen del expediente, fundada en que no se hallaba justificada la imposibilidad de haber ejercitado el reclamante su derecho ante las Mesas electorales ó ante la Junta de escrutinio general:

Resultando: que en virtud de recurso interpuesto por el mencionado don Modesto Rodríguez Santos para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra el acuerdo de la Comisión provincial, por Real orden de 20 de Marzo último se dejó sin efecto dicho acuerdo disponiendo la devolución del expediente á esta Corporación para que resuelva sobre el fondo del asunto lo que proceda.

Resultando: que en el expediente devuelto se hallan tres informaciones ad perpetuam, de las cuales aparece que no se han expuesto al público las listas electorales; que el dia en que debió verificarse la proclamación de candidatos y nombramiento de Interventores concurrieron á la Casa Consistorial, á la hora de doce, los ex Alcaldes D. Manuel Rodríguez García y D. José Boso y el ex-Concejal D Antonio Ferreiro Feijóo, para ejercitar sus derechos, sin haber podido verificarlo por no habérselo consentido el Presidente, protestando que la sesión se había levantado; que no se ha publicado el número de Concejales que habian de ser elegidos en cada distrito, la designación de locales para la elección, ni el resultado del escrutinio; y que no se ha verificado votación ni reunido la Junta de escrutinio general.

Considerando: que los hechos probados por las informaciones referidas revisten gravedad suma, pues que inducen á la fundada creencia de que en las operaciones preparatorias y en los actos electorales se faltó manifiestamente á los preceptos de la ley, adoleciendo, por tanto, la elección, de vicios esenciales que afectan á su validez;

La Comisión acuerda declarar nulas las elecciones verificadas en los dos distritos del término municipal de Rairiz, y que se verifiquen de nuevo con arreglo á las prescripciones legales.»

Lo que comunico á V. S. con devolución del expediente para su conocimiento, el de la Corporación municipal, notificación al interesado, publicación en el «Boletín oficial», y demás efectos.

Orense 29 de Abril de 1902.—El Vicepresidente, *Nicanor Ancochea.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Año de 1902

Relación individual de los señores Médicos y Médicos Cirujanos que se provistaron de patente en esta provincia para el ejercicio de la profesión, la cual se publica á los efectos del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Ayuntamientos y nombres	IMPORTE de la patente
Allariz, Ramón Fernández Peña.	40'00
Idem, Alvaro Aldemira.	40'00
Idem, Ramón Bouzas.	40'00
Baños de Molgas, Antonio Fernández Ramos.	31'74
Esgos, José María Garza González.	31'74
Maceda, Manuel Bermúdez Rodríguez.	28'24
Bande, Manuel Tejada.	25'00
Entrimo, Jaime Castro.	25'00
Idem, Lisardo Alvarez.	25'00
Muiños, Constantino Alvarez.	25'00
Lóvios, Antonio Lorenzo.	25'00
Boborás, Antonio García Espinosa.	56'39
Cea, Simón Lapatra Baltar.	25'00
Irijo, Ramón Pérez García.	60'00
Maside, Antonio Quero.	35'00
Idem, José Vázquez Martínez.	35'00
Pungín, Laureano Quesada	50'00
San Amaro, José Ferreiroa Millán.	50'00
Acebedo, Benito Gil Sousa.	89'04
Celanova, Gumersindo Romasanta.	63'48
Idem, Marcial Moreiras.	63'48
Gomesende, Francisco Vazquez.	47'03
Idem, Adolfo Serapio.	25'64
Villanueva, Darío Gómez.	88'86
Ginzo, Marcial Velasco.	29'58
Idem, Lorenzo Mathé.	29'58
Idem, Matías González.	29'58
Idem, Leopoldo Alvarez.	29'58
Idem, Valerio Campos.	29'58
Idem, Teodomiro Colmenero.	29'58
Sandianes, Salvador Rodríguez.	16'95
Amoeiro, Victorino Carid.	50'00
Villamarín, Celso Rogina.	50'00
Nogueira, Manuel Moreiras	88'87
Barbadanes, Manuel Garza.	25'00
Orense, Ramón Quesada Borrajo	50'00
Idem, Antonio Rodríguez Iglesias.	50'00
Idem, Ildefonso Meruéndano.	50'00
Idem, Lino Porto.	50'00
Idem, Lope Valcarce.	50'00
Idem, Francisco José Rionegro.	50'00
Idem, José Rivera.	50'00
Idem, Manuel de Sás.	50'00
Idem, Enrique Otero.	50'00
Idem, Antonio Fuentes.	50'00
Idem, Ricardo Gutiérrez.	50'00
Idem, Heriberto Sabucedo.	50'00
Idem, Eladio Vázquez Quiroga	50'00
Idem, Gumersindo Parada.	50'00
Pereiro, Andrés Vázquez Verea.	50'00
Idem, Fernando Leonato Seijas.	50'00
Idem, Camilo Cerviño Valvis.	50'00
Peroja, Constantino Bouzo.	30'00
Idem, Vicente Pardo.	30'00
San Ciprián, Pedro Figueiras Vázquez.	25'00
Toén, Ricardo Fernández Gacio.	25'00
Barco, Eulogio Fernández.	25'00
Idem, José Núñez Núñez.	25'00
Idem, Manuel Garrido Grande	25'00
Idem, Avelino Prada Meruéndano.	25'00
Idem, Manuel Sierra Prada.	25'00
Rua, Velisario Contí Enriquez	25'00
Idem, Victor Fernández Conti	25'00
Idem, Diego González Rodríguez.	25'00
Villamartín, José Folla.	25'00
Idem, Leopoldo Brasa.	25'00
Rubiana, Gerardo Alonso.	25'00
Laza, Celso Vila Lobit.	25'00
Monterrey, Fabriciano Gallego Rodríguez.	25'00
Idem, Severiano Limia.	25'00
Oimbra, Bernardo García Velasco.	25'00
Riós, Benito Dieguez Gómez	25'00
Villardevós, José González Barros.	25'00
Bollo, Francisco Rivera.	25'00
Idem, Gonzalo Martínez.	25'00
Idem, Ricardo Pavón.	25'00
Gudiña, Arístides Avila.	25'00
Viana, José Manuel Armesto	25'00
Idem, Miguel Courel.	25'00
Idem, Aureliano Rua.	25'00
Idem, Eladio Avila.	25'00

Orense 3 de Mayo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, *Fernando de Ojeda.*

Administración del Impuesto de consumos de Canedo

Anuncio

Autorizada por la Delegación de Hacienda de la provincia, según orden fecha 29 de Abril último, el medio de fiscalización administrativa en los pueblos de este distrito municipal que á continuación se expresa, para llevar á efecto la cobranza del impuesto de consumos en el corriente año, este arriendo, cumpliendo cuanto en la misma se dispone, lo hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los habitantes de los referidos pueblos, á los efectos reglamentarios.

Canedo 5 de Mayo de 1902.—El Arrendatario, Eduardo Santiago.

Pueblos

Eirasbedras, Quintela, Tarascón, Reza, Bubadela, San Pedro, Peliquín, Oira, Cudeiro y Soutelo.

Anuncio

El que hubiese perdido un perro de perdices blanco, con manchas color café, puede recojerlo en casa de D. Eloy Cortón, de Castro Caldelas.

IMPRENTA A. DE OTERO